

POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA VERSIÓN 3, DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN.

San Lorenzo, 12 de noviembre de 2020

VISTO Y

CONSIDERANDO -La Resolución N°1.484/2016 de fecha 29/12/2016 "POR LA CUAL SE APRUEBA EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ DE ÉTICA, EN EL MARCO DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL MODELO ESTANDAR DE CONTROL INTERNO (MECIP) EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE";

-La Resolución N°1.296/2019 de fecha 11/11/2019 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA EL CÓDIGO DE ÉTICA - VERSIÓN 2 DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN, CONFORME A LO QUE ESTABLECE LA NORAMA DE REQUISITOS MÍNIMOS – MECIP: 2015";

-La Resolución N°790/2020 de fecha 12/10/2020 "POR LA CUAL SE ACTUALIZA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA DEL MECIP: 2015 EN LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

-El Acta N° 02/2020 de fecha 05 de noviembre de 2020, del Comité de Ética de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción;

POR TANTO: EL DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA, DISEÑO Y ARTE DE LA U.N.A. EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

Art. 1°: **APROBAR** el Reglamento del Comité de Ética – Versión 3 de la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción queda redactado de la siguiente manera:

PRESENTACION: La implantación de la gestión ética es un asunto colectivo que se convierte en el proceso transversal a todas las acciones de transformación, combinando elementos normativos, comunicativos, formativos, organizativos y actitudinales; por ello requiere de un equipo que reflexione, gestione y evalúe los asuntos éticos en la entidad, y en particular que se ocupe del diseño e implantación de estrategias para la transformación de la cultura institucional en la perspectiva de la gestión ética.



En busca de mayor efectividad en el sistema de control hemos procedido a la reestructuración de la conformación del Comité de Ética del MECIP: 2015 en la Facultad de Arquitectura, Diseño y Arte de la Universidad Nacional de Asunción", se pretende fortalecer la bases para el funcionamiento del control interno, y que esta nueva conformación pueda promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética, encausado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía, por parte de todos los funcionarios de la FADA.

CAPÍTULO I

DE LAS FUNCIONES Y RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FADA DE LA UNA

OBJETIVO

Art 1. El objetivo de este reglamento es regular las funciones y el régimen de funcionamiento del Comité de Ética, fundamentado en el Código de Ética vigente, el Manual de Ética Pública y La Norma de Requisitos Mínimos para el sistema de Control interno MECIP: 2015.

Art 2. El objetivo del Comité de Ética es promover y liderar el proceso de implantación de la gestión ética, encauzado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, probidad y servicio a la ciudadanía por parte de todos los funcionarios de la FADA y fomentar el uso de las Tics como herramienta fundamental en el proceso de cambio de cultura institucional.

FUNCIONES

Art 3. Las principales funciones del Comité de Ética pública son:

- Definir políticas generales para el fortalecimiento de la ética pública en la FADA y frente a los grupos de interés.
- Asegurar que los Acuerdos y Compromisos éticos se comuniquen a todos los funcionarios de la FADA, de que estén conscientes de sus responsabilidades y obligaciones individuales.
- Aprobar el plan de mejoramiento de ética.
- Establecer los parámetros y criterios para el seguimiento y la evaluación de la gestión ética.
- Asegurar que los acuerdos y compromisos éticos sean revisados periódicamente para asegurar que permanecen pertinentes y apropiados.
- Asegurar que los acuerdos y compromisos éticos sean la condición básica para la configuración de los demás principios del Ambiente de Control.



COMPOSICIÓN

Art 4. El Comité de Ética de la FADA, será designado por el Decano mediante acto administrativo y estará conformado por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) miembros adjuntos, los cuales serán del nivel directivo y funcionarios de la institución. Duraran en sus funciones el periodo de tiempo que la Máxima autoridad dure en sus funciones o cuando esta estime necesaria realizar ajustes a la conformación del Comité.

Art 5. El Comité de Ética, en la primera sesión elegirá de entre sus miembros a un secretario de actas y deberá establecer un cronograma de reuniones. De tal forma que se reúnan al menos cinco veces en el año de manera ordinaria y en forma extraordinaria a pedido del Gerente o la mitad de sus miembros.

Para el quórum y apertura de la sesión se deberá contar con más de la mitad de los miembros del Comité. Los acuerdos y las decisiones deberán adoptarse con el voto favorable de la simple mayoría de sus miembros concurrentes a la sesión. En caso de empate el voto del coordinador tendrá carácter dirimente

Art 6. Las funciones que debe desempeñar el Gerente de Ética Institucional son:

- a- Dirigir el proceso de implantación de la gestión ética encausado hacia la consolidación del ejercicio de la función pública en términos de eficacia, transparencia, integridad y servicio a la ciudadanía, por parte de todos los funcionarios de la FADA.
- b- Coordinar las sesiones del Comité de Ética de la FADA.
- c- Coordinar la elaboración del plan de mejoramiento conducente a instalar el proceso de ética en la institución.
- d- Coordinar, apoyar y hacer seguimiento del trabajo del Líder de Ética.
- e- Gestionar ante el comité de ética los apoyos logísticos y de tiempo necesarios para que se ejecuten las acciones del plan de mejoramiento.
- f- Mantener informado al Decano sobre la marcha del proceso de fortalecimiento de la gestión ética institucional.

Art 7. Las funciones que debe desempeñar el Gerente de Ética institucional son:

- a- Liderar la ejecución del plan de mejoramiento, con apoyo del Gerente y del Comité de Ética de la FADA.
- b- Mantener informado al Gerente sobre la marcha de las actividades del Comité de Ética de la FADA.

Art 8. El secretario de Actas tiene responsabilidad de:

- a- Convocar las sesiones del Comité de Ética de la FADA, coordinadas por el Gerente.
- b- Redactar y refrendar las actas de las sesiones del Comité de Ética de la FADA y otros documentos de comunicación generados.



RESOLUCIÓN N°924/2020

- c- Custodiar el archivo del Comité de Ética de la FADA, en el que se guardaran los originales de las actas y los documentos que hayan sido generados y recibidos, el cual podrá ser consultado por cualquier miembro del comité.
- d- Otras que le sean asignadas por el Comité de Ética de la FADA .

Art 9. Las sesiones del Comité de Ética de la FADA, serán convocadas por el secretario de Actas en coordinación con el Gerente del citado comité y podrán invitar a sus sesiones a Directivos, Docentes, Investigadores, Estudiantes y Funcionarios de la institución, así como solicitar la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

En cada reunión se labrará acta debiendo estar establecido:

- a. Lugar, fecha, hora y carácter de la reunión.
- b. Hora de inicio y fin de la reunión.
- c. Lista de asistentes a la reunión y justificación de miembros ausentes, si las hubiera.
- d. Decisiones tomadas.
- e. Lista de documentos que el comité considere pertinente anexar a la misma.
- f. El acta será firmada por el Gerente de Ética y por el secretario de actas.

Art 10. Son obligaciones de los integrantes del Comité de Ética de la FADA:

- a- Asistir puntualmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas.
- b- Participar con voz y voto en las sesiones del comité.
- c- Retirarse o abstenerse según caso, del tratamiento de todas las cuestiones donde existen conflictos de intereses debidamente justificados.
- d- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente reglamento.
- e- Utilizar las Tics como medio para lograr el proceso de implantación de la gestión ética.

Art 11. Para cumplir con sus funciones el Comité de Ética de la FADA, podrá conformar grupos de trabajo con los diferentes actores de la institución.

CAPÍTULO II

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RECEPCIÓN Y PROCESAMIENTO DE DENUNCIAS AL COMITÉ DE ÉTICA DE LA FADA UNA

Denuncias de violación del Código de Ética de la FADA UNA

El Comité de Ética actuará de oficio ante situaciones de evidente violación de las normas del Código de Ética y será el encargado de investigar, evaluar, deliberar y elevar donde corresponda las faltas cometidas en contra del mismo.

Aquel que viole las disposiciones del presente Código de Ética será denunciado en la instancia correspondiente para su resolución conforme los ordenamientos legales vigentes.



Siempre que sea posible, el Comité de Ética conducirá sus actuaciones de una manera que asegure la privacidad tanto de la persona que formula la Denuncia como de la persona o personas a quienes se impute la violación del Código de Ética. El Comité de Ética mantendrá un registro escrito confidencial de todo lo actuado.

Recepción de las denuncias.

"Las denuncias realizadas en base a información falsa, constituyen un acto contrario al Código de Ética y pueden ocasionar la imposición de acciones disciplinarias".

Las denuncias serán en forma escrita, confidencial y/o anónima.

Las personas que realizan sus denuncias por escrito, deberán hacerlo por Mesa de Entrada de la FADA UNA en sobre cerrado, o ante la Secretaría del Comité de Ética, pudiendo ser vía correo electrónico.

La Mesa de Entrada de la FADA UNA deberá remitir la denuncia a la Secretaría del Comité de Ética, en un plazo no mayor a 48 horas hábiles posteriores a la recepción de la misma.

Cuando la denuncia sea de carácter anónima, la podrá realizar ante cualquier miembro del Comité de Ética y este Miembro, procederá a comunicar a sus pares dentro de la sesión siguiente al conocimiento.

El Comité de Ética protegerá a todos los miembros de la comunidad, de represalias incluyendo revanchas u otras acciones adversas, cuando actúen como denunciantes e informen presuntas violaciones al Código de Ética.

Aceptación de jurisdicción.

Una vez recibida una Denuncia, la Secretaria del Comité de Ética deberá notificar la recepción de una Denuncia a todos los Miembros del Comité de Ética en la siguiente reunión inmediata a la recepción del mismo.

El Comité de Ética deberá examinar la Denuncia y determinar, de acuerdo a su criterio, si es un asunto de su jurisdicción, así como si constituiría una violación del Código de Ética. Estas determinaciones deberán tomarse por mayoría de votos, conforme a lo establecido en la Sección Administración de Decisiones.

Transferencia a otra área de la Facultad.

Si el Comité de Ética determina que una Denuncia no es un asunto de su jurisdicción, deberá transferirla al área apropiada dentro de la Facultad, con la notificación correspondiente al denunciante. En esos casos, el área al que se transfiera la Denuncia deberá proceder de acuerdo con sus propias normas y procedimientos.



Opciones de acción tras la aceptación de jurisdicción.

Cuando el Comité de Ética determine que un asunto es de su jurisdicción, procederá de la siguiente forma:

- a) Si el Comité de Ética determina que la Denuncia establece una violación al Código de Ética, se iniciará una investigación de la misma.
- b) Si el Comité de Ética determina que los hechos materia de la Denuncia no constituyen una violación del Código de Ética, la desestimará y notificará, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de la desestimación al denunciante y a la persona o las personas a las que se haya imputado la violación del Código de Ética, tanto la Denuncia como la determinación adoptada.

Conformación de la Comisión de Investigación.

Una vez decidida la jurisdicción y en caso necesario, el Comité de Ética conformará una Comisión de Investigación del hecho, de entre sus Miembros, tomando en cuenta posibles conflictos de intereses a fin de preservar la integridad y transparencia, tanto del proceso como del Comité de Ética.

La Comisión de Investigación recibirá la Denuncia de violación del Código de Ética, deberá obtener las informaciones necesarias para determinar si el Código de Ética ha sido violado, ya sea a través de informes, de audiencias o de otros mecanismos apropiados.

En caso de alguna violación del Código de Ética, la Comisión de Investigación sugerirá la medida correctiva o la remisión a la Máxima Autoridad de la Facultad para lo que corresponda. La Comisión de Investigación será Ad hoc y Ad honórem.

Notificación de aceptación de jurisdicción y acción propuesta.

Se notificará a la persona bajo investigación con posterioridad a la adopción de dicha determinación sobre: (i) la sustancia de la Denuncia, (ii) la aceptación de jurisdicción por parte del Comité de Ética.

Investigación.

- a) Inicio de la investigación y procedimientos. Cuando el Comité de Ética inicie una investigación a través de la Comisión, deberá definir adecuadamente la programación de actividades previstas para la investigación.



RESOLUCIÓN N°924/2020

- b) Informe final de la Investigación. El informe final de la Comisión, sobre cualquier Investigación, incluirá las conclusiones alcanzadas y copia de las pruebas que sustenten dichas conclusiones. Deberá someterse a consideración del Comité de Ética, conjuntamente con el parecer de la Asesoría Jurídica de la FADA sobre dicho informe.
- c) Acceso al Informe final de la investigación. Deberá notificarse a la/s personas bajo investigación que el Comité de Ética ha recibido el Informe Final de la Investigación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de dicho informe. Así mismo se le notificará la oportunidad de acceder a una copia del Informe Final de la Investigación con todos los materiales que lo sustenten.

AUDIENCIA

Se llevará a cabo una audiencia ante el Comité de Ética para ofrecer a la/s personas bajo investigación una oportunidad de responder a la Denuncia antes de que se adopte una decisión definitiva respecto a dicha Denuncia. El Comité de Ética deberá dar lugar a la Audiencia dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha en que se haya notificado a la/s persona/s bajo investigación la posibilidad de acceder al Informe Final de la Investigación con todos los materiales que lo sustenten.

La/s persona/s bajo investigación podrá renunciar a su derecho a una Audiencia.

La/s persona/s bajo investigación podrá presentar pruebas relacionadas con el asunto, incluyendo las declaraciones de testigos y la presentación de declaraciones juradas. Si los testigos fueron escuchados antes de la Audiencia como parte de la investigación, solo serán escuchados por el Comité de Ética si este determina que existe información nueva que deba presentarse. De acuerdo con el deber que tienen todos los funcionarios de cooperar con la Facultad en el trámite de asuntos institucionales, los testigos que llame el Comité de Ética deberán suministrar la información que éste solicite.

La/s persona/s bajo investigación deberá ser notificada de la fecha y hora de la Audiencia con una antelación de por lo menos diez (10) días hábiles. La notificación deberá contener:

- 1) Fecha, hora y lugar de la audiencia.
- 2) Cualquier modificación a la Denuncia o las denuncias adicionales resultantes de la Investigación, o que de otra manera hayan llegado al conocimiento del Comité de Ética.



Decisiones relacionadas con las denuncias de violación del Código de Ética.

a. Conducción de las decisiones: Todas las decisiones relacionadas con una Denuncia deberán tomarse por mayoría de los votos del Comité de Ética. Para resolver si ha existido una violación del Código de Ética y las acciones que correspondan, el Comité de Ética deberá considerar el Informe Final de la Investigación emitido por la Comisión de Investigación, las pruebas presentadas por la persona bajo investigación en la Audiencia, el parecer de la Asesoría Jurídica de la FADA de la UNA, y cualquier otro factor o información que considere pertinente, incluyendo el valor probatorio de todas las pruebas y la oportunidad que se le haya dado a la persona bajo investigación de responder a la Denuncia y a presentar pruebas en su favor.

b. Oportunidad de las decisiones: El Comité de Ética no tomará ninguna decisión definitiva respecto a una denuncia antes de que se haya llevado a cabo la Audiencia y de haber considerado respuesta, si la hay, de la persona bajo investigación.

El Comité de Ética deberá adoptar una decisión definitiva sobre una Denuncia, así como cualquier acción que haya de tomarse en concordancia con esa decisión, dentro de los treinta (30) días hábiles siguiente a partir del cierre de la Audiencia. A su sola discreción, el Comité de Ética podrá prorrogar ese plazo por un plazo que no excederá de treinta (30) días hábiles adicionales, notificando al respecto a la persona bajo investigación.

- c. Sanciones: Si el Comité de Ética resuelve que ha existido una violación del Código de Ética, la persona bajo investigación podrá ser objeto de:
1. una medida correctiva;
 2. una medida disciplinaria, sujeto a la determinación de la Autoridad Superior de la Facultad.

Para efectos de estos procedimientos, por "medida correctiva" se entiende cualquiera de las acciones que se describen en la Sección Medidas Correctivas; por "medida disciplinaria" se entiende aquellas acciones de esta índole dispuestas por la Facultad previo sumario administrativo que incluyen, pero no se limitan, a la suspensión sin goce de sueldo, el traslado o la terminación del empleo.

El Comité de Ética está autorizado para adoptar todas las decisiones atinentes a la imposición de una sanción correctiva. El Comité de Ética deberá tomar todas las determinaciones con respecto a las medidas disciplinarias, sobre la base de la recomendación de la Comisión y elevar a la Autoridad Superior de la Facultad.



RESOLUCIÓN N°924/2020

La decisión relativa a la imposición de una sanción deberá tomar en cuenta todos los hechos relevantes y las circunstancias del caso, incluyendo, pero sin limitarse, a (i) la naturaleza y la gravedad de la violación, incluyendo el grado del daño inferido a la Comunidad', (ii) el grado de intención de la persona bajo investigación para cometer la violación del Código de Ética, (iii) el historial de conducta de la persona bajo investigación y si se trata de la primera vez que comete una infracción del Código de Ética, o si ya lo ha hecho en otra u otras ocasiones, y (iv) cualquier otro hecho o circunstancia atenuante o agravante.

d. Contenido de las decisiones: La decisión del Comité de Ética deberá incluir:

1. La conclusión alcanzada en cuanto a la existencia o no de violación del Código de Ética por parte de la persona bajo investigación y las pruebas que sustenten dicha decisión, y
2. Cualquier Sanción que corresponda.

Al emitir su decisión, el Comité de Ética deberá dar a conocer las consideraciones que le hayan servido como fundamento, incluyendo las pruebas materiales que hayan presentado las partes y los demás hechos o circunstancias que, a juicio del Comité de Ética, justifiquen su decisión.

Acciones posteriores a las decisiones del Comité de Ética.

- a. Notificación de la Decisión. El Comité de Ética proporcionará a la persona bajo investigación una copia de la decisión dentro los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su adopción. La copia de la decisión constituirá la notificación formal de la misma a la persona bajo investigación.
- b. Fecha de efectividad de la Decisión. Para efectos de la aplicación de los plazos para la presentación de solicitudes de clarificación y apelaciones, se considerará que la fecha de efectividad de la decisión ("Fecha de la decisión") es la de su notificación, conforme a lo establecido en el inciso (a) supra.
- c. Clarificación de la Decisión. La persona bajo investigación podrá solicitar la clarificación o la reconsideración de la decisión del Comité de Ética, conforme se estipula en las Secciones Recusación de miembros del Comité de Ética y Solicitudes de clarificación.
- d. Acción disciplinaria dispuesta por el Decano de la Facultad. Si el Comité de Ética recomienda medidas disciplinarias, su recomendación deberá remitirse, con el expediente completo del caso, al Decano de la Facultad para que éste determine, previo sumario administrativo, la acción disciplinaria que habrá de tomarse.



RESOLUCIÓN N°924/2020

- e. El Decano de la Facultad tomará su decisión sobre la base de las recomendaciones y los antecedentes que le remita el Comité de Ética y el Juez sumariante.
- f. Archivo de la Decisión y de los documentos de respaldo. Si el Comité de Ética considera que una Denuncia es infundada, o que, si bien cierta, la violación no justifica la imposición de Sanción alguna, se conservará una copia de la decisión definitiva del Comité de Ética en los archivos oficiales de éste, pero no se incluirá en el legajo personal del mismo, a menos que éste lo solicite específicamente.

En los casos en que el Comité de Ética decida que se ha violado el Código de Ética e imponga o recomiende una Sanción, se remitirá una copia de la decisión al Departamento de Recursos Humanos para su inclusión en el archivo del legajo personal del funcionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo de clarificación de la decisión.

Adicionalmente, se conservará una copia de la decisión en los archivos oficiales del Comité de Ética.

Confidencialidad.

- a. Toda la información que sobre en poder del Comité de Ética (salvo la que ya sea pública), incluyendo aquella relacionada con el proceso de presentación, análisis e investigación de una denuncia y decisión al respecto, será tratada como confidencial. Para efectos de estos Procedimientos, el trato confidencial significa que la distribución de esa información estará limitada a las personas que requieran conocimiento de ella para el desempeño de sus funciones y a la persona afectada directamente por la decisión del Comité de Ética. La distribución no autorizada de ese material por cualquier persona, incluyendo aquellos trabajando con el Comité de Ética, podrá por sí misma constituir causal de acción disciplinaria.
- b. La información confidencial del caso que se haga del conocimiento de la persona bajo investigación a fin de que prepare su defensa a una Denuncia deberá mantenerse confidencial y será propiedad del Comité de Ética. Esa información no podrá hacerse pública y la persona bajo investigación no podrá usarla con otra finalidad que no sea la preparación de su defensa contra una Denuncia, o la defensa de sus derechos ante las autoridades de la Facultad.

Medidas correctivas.

El Comité de Ética podrá disponer medidas correctivas conducentes a rectificar o reducir los efectos de una violación del Código de Ética, o para asegurar el cumplimiento de éste. Entre otras medidas correctivas podrá disponerse la siguiente:



- Requerir que la persona bajo investigación deponga su actitud contraria al Código de Ética.

Las decisiones emitidas por el Comité de Ética que dispongan medidas correctivas deberán incluir una descripción clara y detallada de la acción requerida y del plazo para su implementación. Los responsables de la adopción de las medidas correctivas pertinentes deberán comunicar al Comité de Ética la implementación de la medida dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la expiración del plazo que se fije en la decisión.

Informes.

- a. El Secretario del Comité de Ética recibirá, archivará y conservará toda la información que deba comunicarse al Comité de Ética de acuerdo con el Código de Ética. La confidencialidad de la información se protegerá en el mayor grado posible.
- b. Las notificaciones requeridas por estos Procedimientos deberán realizarse por escrito.

Administración de las decisiones.

Quórum y votación.

- a. Se requerirá de un quórum de al menos (6) seis miembros para una reunión del Comité de Ética que tenga el propósito de tomar una decisión sobre Consultas o aceptación de competencia, así como para decidir sobre una Denuncia.
- b. Las decisiones del Comité de Ética se tomarán por mayoría simple, y deberá dejarse constancia de cualquier voto disidente. El Secretario registrará todas las decisiones.

Recusación de miembros del Comité de Ética.

Los miembros del Comité de Ética cuya objetividad en cualquier caso sometido al Comité de Ética pueda verse afectada por un interés personal o profesional deberán excusarse de participar en las decisiones relacionadas con ese caso, o el Comité de Ética podrá solicitarles que se recusen.

Solicitudes de aclaración.

Los empleados afectados directamente por una decisión del Comité de Ética relativa a Consultas o a Denuncias podrán solicitar por escrito al Comité de Ética una aclaración de dicha decisión dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de respuesta a la Consulta o de la Fecha de la Decisión de una Denuncia. En la solicitud deberá señalarse específicamente el aspecto cuya aclaración se solicite. El Comité de Ética procurará responder a la solicitud dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la solicitud.



Solicitudes de reconsideración.

El Comité de Ética podrá reconsiderar sus decisiones en materia de Consultas o Denuncias a solicitud del interesado sobre la base de nuevos hechos desconocidos por las partes, y que no hubieran estado disponibles a éstas mediante el empleo de diligencia razonable, al momento en que fue adoptada la decisión. Las solicitudes de reconsideración deberán presentarse al Comité de Ética dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de recepción de la información o notificación de su existencia y, en cualquier caso, a más tardar (6) seis meses a partir de la fecha de respuesta a una Consulta o de la Fecha de la Decisión de una Denuncia. El Comité de Ética procurará tomar una determinación definitiva respecto a la reconsideración dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de reconsideración. Si el Comité de Ética decide la revisión de una decisión anterior, en la decisión revisada se deberá incluir la recomendación de los medios apropiados para corregir las acciones que se hayan llevado a cabo.

Disposiciones finales

Cualquier situación no contemplada en este procedimiento será subsanada por mayoría simple de voto de los integrantes del Comité de Ética.

Art. 2º. COMUNICAR, cumplir y archivar.



PROF. ARQ. RICARDO M. MEYER C.
Decano